

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Radicación 2023-00058

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **LUZ AMPARO OSORIO PELAEZ**, mayor de edad y con domiciliada en Cali, en contra del señor **CESAR AUGUSTO BUITRAGO CELIS**, mayor de edad, con domicilio desconocido.

Efectuada su revisión preliminar se observa que presenta la siguiente falencia que impone su inadmisión:

El poder conferido por la señora LUZ AMPARO OSORIO PELAEZ, no ha sido presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, como lo dispone el artículo 74 del C.G.P, habida cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual no requiere de ninguna presentación o reconocimiento, ni firma manuscrita o digital, y se presume auténtico con la sola antefirma.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada judicial, en atención al informe secretarial que antecede, para el solo efecto de esta providencia, ante la falencia del poder.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

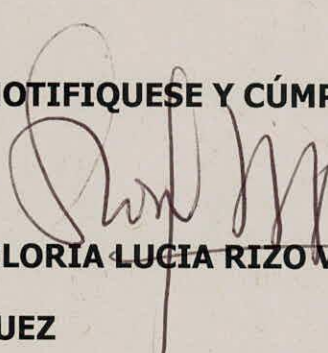
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora **LUZ AMPARO OSORIO PELAEZ**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO BUITRAGO CELIS**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ENEYDA POTES RENDON, abogada titulada, identificada con la C.C. No. 31.914.757 con Tarjeta Profesional No. 65.105 del C. S. DE LA J., para el solo efecto de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 38

Fecha: **marzo 7 de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario